



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN FORMA DE JUNTA otorgado el 17 de
Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio N°: 7836 - 2020.-

Santiago, 04 de Marzo de 2021.-



N° Certificado: 123456819007.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456819007.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456819007> .-

CUR N°: F417-123456819007.-



3.484
tres mil cuatrocientos
ochenta y cuatro



Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

REPERTORIO N°: 7836/2020

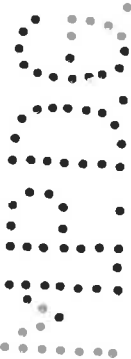
OT N°: 1548307

AFG

ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN FORMA DE JUNTA

WIND 3 SpA

En Santiago de Chile a diecisiete de julio del año dos mil veinte, ante mí, MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Comparecen **ENERGY KITCHEN GMBH**, sociedad alemana del giro desarrollo de proyectos de energías renovables, rol único tributario número cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil noventa guion dos, domiciliada en Am Binnenhafen dieciséis, Husum, Alemania, y para estos efectos en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana; representada por don Sergio Andrés Cruz Cruz, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones novecientos cinco mil doscientos veintisiete guion dos, domiciliado en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y **wiwi consult Verwaltungs GmbH**, sociedad de responsabilidad limitada





Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

constituida de acuerdo a la legislación alemana, rol único tributario número cincuenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos sesenta guion dos, con domicilio en Umbach cuatro, cinco mil quinientos dieciséis Mainz, Alemania, y para estos efectos en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada por Daniel Matthews Bascuñan, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro guión seis, domiciliado en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes. /Uno/ Por escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número veintiséis mil quinientos treinta y uno guion dos mil dieciocho **Energy Kitchen GmbH** constituyó la sociedad **WIND 3 SpA**, en adelante también, la "Sociedad" o "sociedad". Un extracto de dicha escritura fue inscrito a **fojas trescientos ochenta y cuatro, número trescientos**, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al **año dos mil dieciocho**, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha siete de septiembre del mismo año. A esta fecha los estatutos de la Sociedad no han sido objeto de modificaciones. /Dos/ Conforme al





Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no se requerirá la celebración de una junta de accionistas, si la unanimidad de éstos acordare una modificación de estatutos por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste. /Tres/ A esta fecha, el único y actual accionista de la Sociedad es **Energy Kitchen GmbH**, sociedad que ha suscrito y pagado la totalidad del capital social dividido en diez mil acciones por un total de trescientos mil pesos. **SEGUNDO:**

Aumento de Capital. /Uno/ Por el presente instrumento y en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio antes señalado y concurriendo los accionistas que de acuerdo a los estatutos tienen derecho a participar y representar el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, Energy Kitchen GmbH en su calidad de único y actual accionista de la Sociedad, viene en modificar los estatutos de la Sociedad en cuanto a aumentar el capital social de la cantidad actual de trescientos mil pesos, dividido en diez mil acciones, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de un millón quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil acciones, que se suscriben y pagan como sigue: **A)** Conforme lo establece el artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas corresponde la capitalización de todas las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales existentes conforme al Balance General de la Sociedad al treinta y uno de





Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

diciembre de dos mil diecinueve. Sin embargo, conforme lo permite la misma disposición, **Energy Kitchen GmbH**, en su calidad de único accionista con acciones emitidas con derecho a voto está de acuerdo con que no se efectúe dicha capitalización, por lo que se procederá directamente al aumento de capital; y **B)** Mediante la emisión de cuarenta mil nuevas acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, todas de carácter ordinaria y de una misma serie, por la cantidad total de un millón doscientos mil pesos, las que **Energy Kitchen GmbH** y **wiwi consult Verwaltungs GmbH** acuerdan se suscriban y paguen en su totalidad por **wiwi consult Verwaltungs GmbH**, por la cantidad total de un millón doscientos mil pesos, esto es a un valor unitario de treinta pesos, lo que **wiwi consult Verwaltungs GmbH** realiza a través de su representante compareciente, mediante aporte efectuado en este acto, en dinero en efectivo y enterado en la caja social. Por su parte, **Energy Kitchen GmbH**, a través de su representante compareciente, renuncia a su derecho de opción preferente para suscribir las acciones de pago emitidas producto del aumento de capital objeto de este instrumento. /Dos/ Producto del aumento de capital indicado en esta cláusula, ingresa **wiwi consult Verwaltungs GmbH** como nuevo accionista de la Sociedad, quedando **wiwi consult Verwaltungs GmbH** con el ochenta por ciento de las acciones de la Sociedad, y **Energy Kitchen GmbH** con el veinte por ciento restante de las acciones de la Sociedad. /Tres/ **wiwi consult Verwaltungs**



Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

GmbH y Energy Kitchen GmbH, en su calidad de únicos y actuales accionistas de WIND 3 SpA, acuerdan sustituir íntegramente los artículos Quinto permanente y Quinto transitorio de los estatutos de la Sociedad como sigue: /Uno/ "**ARTÍCULO QUINTO: Capital y Acciones**. El capital de la sociedad es la cantidad de un millón quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie íntegramente suscritas y pagadas como se indica en el Artículo Quinto transitorio de los estatutos de la sociedad. Todas las acciones son de carácter ordinario." /Dos/ "**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Capital**. El capital social de un millón quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie, se suscribe este acto y se paga del modo siguiente: wiwi consult Verwaltungs GmbH con cuarenta mil acciones, íntegramente suscritas y pagadas por un valor de un millón doscientos mil pesos, que representan el ochenta por ciento del capital de la sociedad; y Energy Kitchen GmbH con diez mil acciones, íntegramente suscritas y pagadas, por un valor de trescientos mil pesos, que representan el veinte por ciento del capital de la sociedad." **TERCERO: Otras Modificaciones.** wiwi consult Verwaltungs GmbH y Energy Kitchen GmbH, en su calidad de únicos y actuales accionistas de WIND 3 SpA, acuerdan adicionalmente las siguientes modificaciones a los estatutos sociales: /Uno/ Se reemplaza el Artículo Décimo de los estatutos de





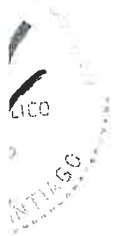
Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

la Sociedad con el siguiente nuevo Artículo Décimo: "ARTÍCULO DÉCIMO: Administración. La administración de la sociedad corresponderá a un Gerente General designado por la Junta de Accionistas y responsable ante ellos, quien le fijará sus atribuciones y deberes. El Gerente General será responsable de la administración diaria de la sociedad y tendrá la representación legal y judicial de ésta." /Dos/ Se elimina el Artículo Décimo Primero de los estatutos de la Sociedad. /Tres/ Se reemplaza el Artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Sociedad con el siguiente nuevo Artículo Décimo Segundo: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Facultades de la administración. El Gerente General señalado precedentemente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin necesidad de otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se exijan estas circunstancias. Se entienden comprendidas entre las facultades del Gerente General, sin que su enumeración sea o tenga el carácter de taxativa y sin que sea necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro ordinario, las siguientes: UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o





incorporales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida dentro del giro de la sociedad; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; TRES) Dar y tomar bienes muebles en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; SIETE) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, warrants, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sean ellas con o sin desplazamiento, y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción y de leasing; NUEVE) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representantes, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que esta los constituya; DIEZ) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase u objeto o ingresar en sociedades ya constituidas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, asambleas de aportantes de los fondos de inversión y organizaciones de cualquier especie, de que forma parte o en que





Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

tenga interés; ONCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; TRECE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el Gerente General podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de





cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad; QUINCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; DIECISÉIS) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito, en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias,

3.488





Cert N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

en moneda nacional o extranjera; DIECISIETE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos, en instituciones de previsión o en cualquier banco o institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECIOCHO) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; DIECINUEVE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, excepto bienes inmuebles, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTIUNO) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por

7°
SANTIAGO



cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, etc. VEINTIDÓS) Conceder quitas o esperas; VEINTITRÉS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTICUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTISÉIS) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera el país; VEINTISIETE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. En todo caso el Gerente General no podrá ceder, vender ni enajenar de cualquier forma derechos de propiedad intelectual de la sociedad; VEINTIOCHO) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella; VEINTINUEVE) Tramitar pólizas de embarque o transporte;





Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; TREINTA) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA Y UNO) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile; TREINTA Y DOS) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra





Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

naturaléza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Gerente General podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; TREINTA Y TRES) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; TREINTA Y CUATRO) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, reasumir y autocontratar.”



/Cuatro/ El Artículo Décimo Tercero de los estatutos de la Sociedad se reemplaza con el siguiente nuevo Artículo Décimo Tercero:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas de Accionistas. Los accionistas podrán actuar conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en juntas de accionistas. El quorum para válidamente constituirse en Junta de Accionistas en su primera y segunda citación es el cien por ciento de las acciones con derecho a voto. Las formalidades administrativas para llevar a cabo las Juntas de Accionistas serán de responsabilidad del Gerente





Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

General o de la persona especialmente designada a este efecto. Las resoluciones de la Junta de Accionistas deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta, excepto respecto de las siguientes materias que requieren el voto afirmativo del cien por ciento de las acciones con derecho a voto: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) El cambio de domicilio social; e) La disminución y el aumento del capital social; f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas; h) La política de reparto de dividendos; i) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; j) Las demás que señalen los estatutos; k) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; l) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; m) Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación,



modificación, prórroga o supresión de preferencias de acciones; n) Aprobación o modificación del presupuesto anual de la sociedad y el programa de endeudamiento; o) El aumento del capital social; p) Incurrir o asumir deudas financieras de la sociedad; q) Transferir de cualquier manera activos fijos de la sociedad; r) La venta de activos de la Sociedad; s) Gastos, inversión o adquisición, de cualquier forma, de activos o bienes de cualquier naturaleza, no incluidos en el presupuesto anual de la sociedad; t) Establecer garantías, incluyendo prendas, hipotecas en bienes muebles o inmuebles de la sociedad; u) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales para garantizar obligaciones de empresas filiales o relacionadas de la sociedad o cualquier tercero; v) Decidir modificaciones o desarrollo de nuevas áreas de negocios que no estén relacionadas con el objeto social; w) La aprobación de operaciones de la sociedad con personas relacionadas, según se definen en el artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco; x) La designación y remoción del Gerente General y de otros gerentes que reportan directamente al Gerente General; y) El otorgamiento y revocación de poderes de la sociedad; z) Las siguientes materias que son consideradas resoluciones esenciales: (i) Cambios relevantes en materia de ingresos, incluidos cambios en la planificación comercial y presupuestaria; (ii) Cambios relevantes en materia de costos, incluidos cambios en la planificación comercial y presupuestaria; (iii) Selección de aerogeneradores; (iv) Cambios a





Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

permisos ambientales o de construcción u otros similares asociados a proyectos de la sociedad; (v) Selección y comisionamiento de mediciones de viento; (vi) Selección y comisionamiento del Contratista General; (vii) Cierre de contratos de financiamiento de deuda; (viii) Búsqueda de inversionistas; y (ix) Venta de un proyecto de la sociedad. En la Junta de Accionistas se requerirá la presencia de un notario según lo establezca la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. No se requerirá la presencia del notario, en el caso que la totalidad de los accionistas firmen un documento oficial o un instrumento protocolizado, el cual indique la decisión tomada respecto de las materias discutidas. La citación, constitución y funcionamiento de las juntas de accionistas se regirá en todo lo no regulado en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones, por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento." /Cinco/ Se elimina el Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Sociedad. /Seis/ El Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad se reemplaza por el siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Gerente General y Representante legal. Sin ser una cláusula que forme parte de los estatutos de la sociedad, en el período que va desde la fecha de este instrumento hasta que se realice la primera Junta de Accionistas de la sociedad, salvo otro acuerdo tomado por los accionistas de la sociedad, el señor Paul-

NOTARIO PÚBLICO
27°
DE SANTIAGO



Cert. N° 123456789007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Thomas Hohf Riveros, cédula de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve guion dos, actuará como Gerente General de **WIND 3 SpA**, quien actuando en forma individual, en nombre y representación de **WIND 3 SpA** y anteponiendo la razón social a su firma, podrá ejercer todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales. **CUARTO:** Ausencia de otras modificaciones. Salvo las modificaciones referidas en la cláusula precedente, los estatutos de la Sociedad quedan íntegramente vigentes. **QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago. **SEXTO:** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura pública, o de un extracto de la misma, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes, y para que efectúe todos los demás trámites que sean necesarios para la completa y cumplida legalización de la modificación de la Sociedad que en ésta se contiene. Las facultades de la presente cláusula se otorgan con el carácter de irrevocables, y quedarán subsistentes no obstante cualquiera incapacidad que pueda sobrevenir a los otorgantes. Asimismo, se otorga poder especial a Alex Jonathan Tapia Fleming, cédula de identidad número doce millones setenta y siete mil setecientos cuarenta y seis guion siete, y a Augusto Lecaros Besa, cédula de identidad número





Cert. N° 12345678907
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

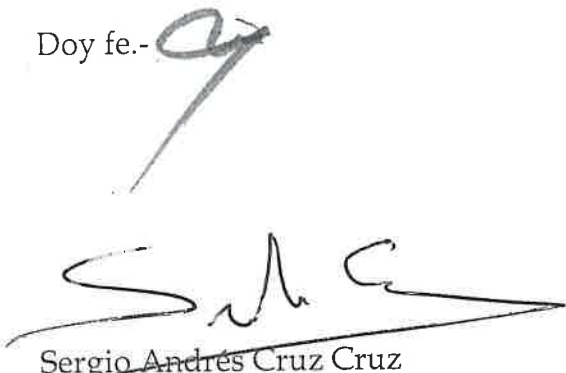
nueve millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos dieciséis guion uno, para que uno cualquiera de ellos indistintamente representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda clase de gestiones relacionadas con la modificación objeto de este instrumento, pudiendo presentar y firmar toda clase de solicitudes, giros, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por dicho Servicio, incluso obligatorias y modificarlas o desistirse de ellas, estando facultados especialmente, para presentar y firmar a nombre de la Sociedad el Formulario número treinta y dos treinta y nueve, sobre Modificación y Actualización de la Información. PERSONERIAS: La personería de Sergio Andrés Cruz Cruz para representar a **Energy Kitchen GmbH**, consta en instrumento de fecha trece de mayo de dos mil veinte otorgado en la ciudad de Husum, Alemania, ante Notario de esa ciudad Uwe Jens Burmeister, debidamente apostillado con fecha quince de mayo de dos mil veinte y protocolizado con fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, en esta misma Notaría, bajo el Repertorio Número siete mil ochocientos veintinueve guion dos mil veinte. La personería de Daniel Matthews Bascuñan para representar a **wiwi consult Verwaltungs GmbH**, consta en instrumento de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte otorgado en la ciudad de Alzey, Alemania, ante Notario de esa ciudad Eva Flohr, debidamente apostillado con fecha tres de junio de dos mil veinte y protocolizado con fecha diecisiete de julio de



3.493
tres mil cuatrocientos
noventa y tres

dos mil veinte, en esta misma Notaría, bajo el Repertorio Número
siete mil ochocientos veintiocho de dos mil veinte. Escritura
redactada por Estudio de Abogados CRUZ Abogados. En
comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia.

Doy fe.-


Sergio Andrés Cruz Cruz

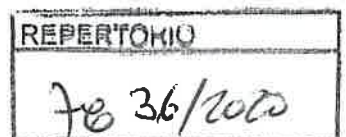


pp. Energy Kitchen GmbH


Daniel Matthews-Bascuñán



pp. wiwi consult Verwaltungs GmbH



Certifico que en la Matriz de la Escritura Pública que en copia antecede y que está conforme con su original, no hay constancia de anotaciones marginales. 11:00 hrs.- Santiago 04 de marzo de 2021.-





Cert. N° 123456819007
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

